



Resolución Directoral

Miraflores, 04 de febrero de 2025.

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por Elizabeth Chávez García, (adelante la recurrente) contra la Resolución Directoral N°250-2024-DG-HEJCU de fecha 26 de noviembre de 2024, a través de la cual se le declaro denegado su solicitud al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex servidores Civiles del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente con fecha 24 de diciembre del 2024, ha sido formulado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante Resolución Directoral N°250-2024-DG-HEJCU, de fecha 26 de noviembre de 2024, se Declara denegado la solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores del HEJCU Elizabeth Chávez Gracia, recaída en el expediente Judicial N°6059-2024-0-18°5-JR-CI-25 donde se resuelve admitir a trámite la demanda sobre indemnización por Daños y Perjuicios, por vía de conocimiento en contra de Elizabeth García y otros”

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración formulados por la recurrente, manifiesta que se le notifico la Resolución N°250-2024-DG-HEJCU, con fecha 29 de noviembre de 2024, señalando que se ha inobservado lo señalado en el Informe Técnico N°000242-2023-SERVIR-GPSC, del 02 de febrero de 2023, en el cual, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado: 3.4. Aquellos servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC pueden acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, no pudiendo la entidad negarlo, rechazar su ejecución o revocarlo (en caso ya se viniera ejecutando).

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece como un derecho del servidor civil: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”;*

Que, el artículo 154° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los*

recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de octubre de 2015, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC: Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, cuya finalidad es la de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que, conforme a la presente directiva, las soliciten. Asimismo, las disposiciones de la Directiva son de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.”;*

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6° de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, procede el beneficio de defensa y asesoría cuando el solicitante: i) haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5° de la citada Directiva y, ii) cuando los hechos vinculados al servidor o ex servidor en el proceso o investigación estén relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, asimismo podemos señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica, interviene en el procedimiento de tramitación, emitiendo un informe con el cual brinda opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud, con el cual elabora el proyecto de resolución que es elevado al titular de la entidad para su emisión, por lo cual no resulta factible que la Oficina de Asesoría Jurídica directamente rechace y/o de por finalizado el trámite de la solicitud de defensa y asesoría por considerar que no se cumplió con los requisitos de admisibilidad y/o procedencia.

Que, conforme a lo señalado, la recurrente solicita que se le brinde el acceso al beneficio de defensa y asesoría por cuanto ha sido comprendida en la demanda interpuesta por el Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa sobre Indemnización por Daños y Perjuicios vía proceso de Conocimiento, - 25° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual mediante Resolución N°01, Admite a trámite la demanda y corre traslado de la demanda y anexos en contra la citada Ex Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración – Expediente N° 06059-2024-0-18ª5-JR-CI-25.

Que, respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece en el numeral 3.3 de las conclusiones que: **“la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad,**



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
29138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 16:23:07 -05:00

pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°000036-2024-OAJ-HEJCU de fecha 26 de noviembre de 2024, procedió a evaluar si se cumple con la procedencia o improcedencia del beneficio de defensa y los requisitos para la admisibilidad o no de la solicitud de beneficio de defensa legal presentadas por la recurrente Elizabeth Chávez García, conforme a lo señalado en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la directiva; así como, sobre la cautela de los intereses de la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.4.2 del artículo 6° de la directiva;

Que, asimismo, el citado informe sobre la Admisibilidad de la Solicitud de Defensa y Asesoría Legal señala lo siguiente: *“III.8. Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la mencionada Directiva establece que para acceder al derecho de defensa y asesoría el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al titular de la entidad; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.”;*

Que, en ese sentido, luego del análisis del expediente el citado Informe concluye que: *“IV.1 La solicitud de Defensa y Asesoría Legal presentado por la Servidora Pública Elizabeth Chávez García, cumple con los requisitos de Admisibilidad y Procedencia previsto en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias; por tanto, resulta procedente el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal solicitado por el Servidor Público. IV.2 En ese sentido la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del HEJCU indicará si existe Disponibilidad Presupuestal en el rubro de CONSULTORIA JURÍDICA para atender el requerimiento sobre “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”;*

Que, Con Memorándum N°000073-2025-OEPP-HEJCU, la jefa de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, señala que no se ha recibido recursos para el clasificador defensa legal de servidores y/o ex servidores, no obstante, se procederá a solicitar mediante demanda adicional; sin embargo, se ha incluido en la Demanda Adicional remitida a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de Salud del MINSa;

Que, en ese sentido, con Informe Legal N°000024-2025-O-HEJCU/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que: *“en relación a lo señalado por la ex servidora Elizabeth Chávez García, debemos señalar que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución. Para dichos efectos, las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la Oficina de General de Administración o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de prever y garantizar el presupuesto correspondiente, asimismo Mediante Memorando N°000073-2025-HEJCU/OEPP de fecha 15 de enero del 2025, ha manifestado que conforme el PIA asignado para el ejercicio 2025, no se recibido recursos para el clasificador defensa legal de servidores y/o ex servidores, asimismo la totalidad de los recursos recibidos son clasificadores presupuestarios para servicios básicos, críticos y restringidos, no permitiendo realizar ajuste presupuestarios; no obstante, se procederá a solicitar mediante demanda adicional.*

De conformidad la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE que aprueban la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC: Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles y en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSa;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 16:23:22 -05:00

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°250-2024-DG-HEJCU que declara denegada su solicitud de Beneficio de Defensa y Asesoría Legal debiendo declarar PROCEDENTE SU SOLICITUD DE ACCESO AL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORIA DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES CIVILES, a favor de la servidora **ELIZABETH CHAVEZ GARCIA**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en su condición de ex Jefa de la Oficina Ejecutiva de la Oficina de Administración, en cuanto ha sido comprendida en la Demanda Interpuesta por el Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa sobre Indemnización por daños y perjuicios Vía proceso de Conocimiento – 25° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, el cual mediante Resolución N°01, Admite a trámite la demanda y corre traslado de la demanda y anexos en contra de la citada ex Jefa de la Oficina de Administración – expediente N°06059-2024-0-18ª5-JR-CI-25.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes a efectos de gestionar la obtención del presupuesto y posterior ejecución de los gastos respectivos en virtud al Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría solicitada por los Servidores y Ex Servidores Civiles.

ARTÍCULO 3°. - **PRECISAR** que, la cobertura de los costos que demande el otorgamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, declara procedente en el artículo 1° de la presente resolución, estará sujeta a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus competencias, adopten las acciones pertinentes para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en el caso se declare fundada la demanda a favor del Estado Peruano.

ARTICULO 5°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la ex servidora Elizabeth Chávez García, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

AGG//VRN/KAVL/RJAZ/RHCHM/hfr

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Of. Ejecutiva de Planeamiento
- Of. Personal
- Of. Asesoría Jurídica
- Interesado (1)
- Of. de Comunicaciones
- Archivo



Firmado digitalmente por CHAVEZ
MAYSER Ramiro Helmuth FAU
20138100015 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.02.2025 16:23:34 -05:00